



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 11 de Abril de 2014

Año XCV

No. 29 Alcance III

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 454, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA Y APRUEBA EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, A FAVOR DEL CIUDADANO LICENCIADO ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, PARA DESEMPEÑAR EL CARGO Y FUNCIONES DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO..... 3

DECRETO NÚMERO 455, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA Y APRUEBA EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, A FAVOR DEL CIUDADANO LICENCIADO GUILLERMO SÁNCHEZ BIRRUETA,

Precio del Ejemplar: \$15.47

# **CONTENIDO**

**(Continuación)**

<b>PARA DESEMPEÑAR EL CARGO Y FUNCIONES DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.....</b>	<b>13</b>
--	-----------

# PODER EJECUTIVO

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 454, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA Y APRUEBA EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, A FAVOR DEL CIUDADANO LICENCIADO ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, PARA DESEMPEÑAR EL CARGO Y FUNCIONES DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de abril del 2014, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica y aprueba el nombramiento expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a favor del Ciudadano Licenciado Esteban Pedro López Flores, para desempeñar el cargo y funciones

de Magistrado Numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los siguientes términos:

### "ANTECEDENTES

I.- Que en Sesión de fecha 25 de marzo del presente año, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio suscrito por el **Doctor Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno**, con el que remite el nombramiento expedido por el **Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado**, a favor del **C. Licenciado Esteban Pedro López Flores, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, en sustitución del Licenciado José Luis Bello Muñoz** y se proceda a su ratificación, de conformidad por lo dispuesto en los **artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

II.- Que mediante oficio número **LX2DO/OM/DPL/0967/2014** signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado,

**Licenciado Benjamín Gallegos Segura**, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo establecido, en los artículos **26, 28, 29, 30, 34, 47 fracciones I, XXIII y XXIV, 51 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I y XXIII y XXIV, 46, 49, fracción II, 53 fracción IV, 86, 87, 127, 132, 133, 160, 168, 169 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero**, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

II.- El oficio sin número, de fecha **18 de Marzo del presente año**, suscrito por el **Doctor Jesús Martínez Garnelo**, Secretario General de Gobierno del Estado, remite a esta Soberanía el nombramiento que el Titular del Poder Ejecutivo expidió a favor del **Ciudadano Licenciado Esteban Pedro López Flores** como **Magistrado Numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero**, asimismo adjunta para tal fin, la documentación soporte para

acreditar el referido nombramiento, que contiene los datos curriculares del jurista antes citado y las copias de las constancias relativas a sus antecedentes profesionales y académicos, para que esta Soberanía verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el **artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**; con la finalidad de que una vez examinadas minuciosamente dichas constancias, esta Comisión, se encuentre en condiciones de determinar su idoneidad o elegibilidad como persona apta para ejercer el cargo para el que ha sido propuesto.

III.- Que atentos a lo dispuesto en el artículo 160 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ordenó la publicación del comunicado del nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado, en dos diarios de circulación estatal para conocimiento general, con la finalidad de que en un término de cinco días, la ciudadanía aportara elementos de juicio a esta Comisión Dictaminadora, realizándose éstas el día **26 de marzo del año en curso**, en los periódicos **"Novedades de Acapulco" y "el Sur"**, de lo anterior se desprende que en esta Comisión no obra constancia alguna de quejas o inconformidades que se hayan presentado en contra del antes mencionado, ab contrariis sí fueron presentadas ante esta Comisión y obran en el expediente

en comento, cartas de recomendación y felicitaciones expedidas por diferentes dependencias e instituciones, organizaciones civiles y personas de reconocida trayectoria jurídica; por lo que se colige que el **C. Licenciado Esteban Pedro López Flores**, socialmente goza de buena reputación; resaltando que el Tribunal Superior de Justicia no remitió queja alguna en contra del profesionalista ya citado.

**IV.-** Que mediante oficio núm. **LX/CAPG/320/2014**, de fecha 26 de marzo del presente año, se le notificó personalmente al **C. Licenciado Esteban Pedro López Flores**, para llevar a cabo su comparecencia ante esta Comisión, el día **31 de marzo de 2014**, en la Sala de Juntas "José Francisco Ruiz Massieu", a las **09:30 horas**, en este recinto Legislativo.

Tomando en consideración el numeral antes descrito, así como los antecedentes ya plasmados, esta Comisión señala que tiene plenas facultades para conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente, por tanto recibieron la comparecencia del aspirante en comento; misma en la que dio respuesta a las diversas preguntas que le fueron planteadas por los integrantes de esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación; lo anterior respetando la garantía de audiencia y legalidad del **Ciudadano Esteban Pedro López Flores**, tal y como se demuestra en la Minuta de Trabajo, de fecha **31 de marzo del año en curso**,

en donde manifestó lo que a su derecho convino, aportando la documentación soporte para los efectos legales conducentes, y que tienen valor probatorio con fundamento en los **artículos 272, 273, 297, 298 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero**, de aplicación supletoria a la materia.

Descrita la verdad histórica de los antecedentes materia del dictamen que se formula, se procede en consecuencia no solamente a establecer el análisis de la currícula del aspirante al cargo de la Magistratura, sino también, de todas las constancias procesales que obran en autos, a fin de desarrollar la tarea que nos conduzca a confirmar la existencia de su perfil profesional, eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o de su distinción por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la actividad jurídica; atributos, todos ellos, que nos permitan arribar a la determinación de que cumple a cabalidad con los requisitos que establecen su idoneidad como aspirante a ocupar el cargo para el que ha sido propuesto.

Esta Comisión señala, que con fundamento en los **artículos 47 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Guerrero**, **53 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**, esta Soberanía a través de esta Comisión es la

facultada y competente para discutir y aprobar el nombramiento de los Magistrados que integran los Tribunales Jurisdiccionales del Estado de Guerrero, mismos que se transcriben para su alcance legal correspondiente:

(...)"

**Artículo 47.- Son atribuciones del Congreso del Estado;**

I.-...

XXIII.- Discutir y aprobar, en su caso, en el improrrogable término de diez días a partir de que son recibidos los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia hechos por el Gobernador. (REFORMADA P.O, 29 DE OCTUBRE DE 1999)

De igual manera, se procederá con los nombramientos de los dos Consejeros de la Judicatura Estatal, hechos por el Gobernador, en los términos señalados en esta Constitución. Si el Congreso no resuelve dentro del término antes citado, se tendrán por aprobados los nombramientos. Toda negativa de aprobación deberá estar fundada y motivada por el Congreso. En el caso de dos rechazos consecutivos de las personas propuestas, el Gobernador hará el nombramiento a favor de persona distinta a las rechazadas.

(...)"

**Artículo 53.- A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación le corresponde conocer de los asuntos siguientes:**

I.-...

IV.- De las propuestas de los Magistrados del Tribunal

Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

(...)"

Es importante resaltar que los requisitos para ser magistrado se encuentran establecidos en el **artículo 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que en el segundo párrafo dice:

"Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a la V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario o su equivalente, procurador de justicia o diputado local, en sus respectivos estados, durante el año previo de su designación."

Dichos requisitos, son cubiertos en su totalidad por el **Licenciado Esteban Pedro López Flores**. De igual forma la Constitución Política del Estado de Guerrero en su artículo 88, señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 88.-** Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; (Requisito acreditado, mediante acta de nacimiento original, emitida por el Registro Civil del Municipio de Azoyú, Guerrero; con No. 00404, asenta-

da en el Libro 03 del Archivo General del Registro Civil de fecha 29 de septiembre de 1960 y Copia Certificada de la Credencial de Elector con folio 0000018040461 bajo la fe del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciado Juan Sánchez Lucas).

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; (Requisito acreditado, mediante acta de nacimiento original, emitida por el Registro Civil del Municipio de Azoyú, Guerrero; con No. 00404, asentada en el Libro 03 del Archivo General del Registro Civil de fecha 29 de septiembre de 1960 y Copia Certificada de la Credencial de Elector con folio 0000018040461, bajo la fe del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciado Juan Sánchez Lucas).

III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, Título Profesional de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; (Requisito acreditado, mediante copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, emitido por la Universidad Autónoma de Guerrero, revisado y confrontado por la Secretaría Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, registrado en la foja 240 del libro 1230 y la copia certificada de la Cedula

Profesional No. 1167916, emitida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, ambas bajo la fe del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciado Juan Sánchez Lucas).

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; (Requisito acreditado, mediante la Carta de Antecedentes no Penales original con No. 53723 emitida por la Unidad de Archivo Criminalístico dependiente de la Subprocuraduría de Control Regional y de Procedimientos Penales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Carta de no Inhabilitación original con folio No. 11564, emitida por la Contraloría General del Gobierno de Estado y la Constancia de modo honesto de vivir, expedido por la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero). Y

V.- Haber residido en el Estado durante dos años anteriores al día de su nombramiento. (Requisito acreditado, mediante la Constancia de Radicación original, emitida por la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Gue-

**rrero).**

No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario del Despacho Auxiliar del Titular del Poder Ejecutivo o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su nombramiento. **(Requisito acreditado mediante el Curriculum Vitae y constancias certificadas ambas bajo la fe del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciado Juan Sánchez Lucas).**

Los nombramientos de los Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial del Estado serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. **(Requisito acreditado, mediante el Curriculum Vitae y las diversas constancias que avalan cargos, cursos y experiencias profesionales dentro del poder judicial y la administración pública, todas certificadas bajo la fe del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciado Juan Sánchez Lucas).**

Los requisitos constitucionales citados en líneas anteriores, han sido satisfechos de manera contundente, por parte del **Licenciado Esteban Pedro López**

**Flores**, los cuales son de naturaleza variada; unos requieren la existencia en los aspirantes de alguna condición o cualidad jurídica, que deben probarse documentalmente; otros, de ausencia de alguna situación o circunstancia, que significan atributos de la personalidad, deben presumirse legalmente y que sólo es permitido negarlos mediante prueba en contrario; y en algunos, su demostración demanda la necesidad de recurrir a otros medios de razonamiento que nos llevan a la inferencia circunstancial sobre su existencia, a la vista de los antecedentes curriculares de la actividad o desempeño profesional y público de los aspirantes propuestos por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Para este efecto, han sido de gran utilidad las manifestaciones que externó el compareciente ante la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el día **31 de marzo de 2014**, con relación a los cuestionamientos que le fueron planteados por los Diputados miembros de la misma; información que nos permite acercarnos al conocimiento de las razones que lo animan a formar parte de ese órgano de control constitucional, así como de los atributos profesionales y jurídicos que a él lo distinguen, prueba de ello son las diversas constancias que avalan y confirman la presencia en su persona del perfil profesional que se requiere para establecer su idoneidad como candidato a ocupar el cargo de referencia, de su



eficiencia, de su capacidad y probidad en su trayectoria de la impartición de justicia o de su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la actividad jurídica; cualidades, todas ellas, que esta Comisión considera acreditadas; de tal manera y, también, con los datos curriculares y las copias de las constancias relativas a sus antecedentes profesionales en el poder judicial y en el sector administrativo, documentos que se tienen por reproducidos en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones y se consideran por esta Comisión para sustentar el dictamen que se formula, lo anterior con fundamento en los **artículos 272 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado**, de aplicación supletoria al caso en concreto.

Por otro lado la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, encuentra que el Ciudadano **Licenciado Esteban Pedro López Flores**, acredita la buena reputación, la honorabilidad, la probidad en su desempeño como profesional del derecho en la carrera judicial y el servicio público, virtudes cuyo reconocimiento se colige con suficiencia de prueba, considerando que la actividad curricular del aspirante propuesto ha implicado y explicado ampliamente su comportamiento público a través del ejercicio de su profesión en la carrera judicial primeramente como **Secretario de Acuerdos en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito**

**Judicial de Abasolo, Proyectista adscrito a la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Secretario de Acuerdos de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Secretario del Tribunal Colegiado del XXI Circuito, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Bravo, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y actualmente como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

Asimismo se ha desempeñado también en la Administración Pública y en el ejercicio de la profesión de abogado y de otras actividades afines a la materia; se estima, asimismo, que la capacidad, competencia y eficiencia en las tareas realizadas son cualidades de la personalidad que se obtienen a lo largo de la vida pública y privada de un individuo y que, en la especie, se muestran cabalmente con el seguimiento de su respectiva carre-

ra profesional que se describe en el currículum, correspondiente. Aunado a lo anterior el Ciudadano antes citado, goza de buena reputación, no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal o algún otro impedimento para que el mismo pueda desempeñar el cargo al que esta propuesto de Magistrado Numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Esta Comisión, considera que la idoneidad no radica en puntos de vista subjetivos sino en la aplicación de la norma, misma que fue cumplimentada ya que mediante las diversas constancias presentadas, se prueba que el **Ciudadano Licenciado Esteban Pedro López Flores**, desarrolló carrera en el Poder Judicial y demuestra tener honorabilidad, competencia y antecedentes en la carrera y vida jurídica en el Estado.

En el mismo orden de ideas, del Currículum Vitae del profesionista en análisis, se observa que ha estado en constante capacitación, lo que ha justificado plenamente con las constancias que agrega al expediente en el que se actúa, lo que es indispensable en la actualidad para un correcto desempeño de las funciones que le van a ser encomendadas.

**V.-** Por otra parte, cabe señalar que el sistema de nombramiento establecido en la Constitución, prevé que el Ejecutivo del Estado, tenga discrecionalidad para la designación de Ma-

gistrados, en su carácter de Jefe de Estado, y toda vez que el **C. Licenciado José Luis Bello Muñoz** deja el cargo de Magistrado Numerario y el **Licenciado Esteban Pedro López Flores**, tiene el carácter de Magistrado Supernumerario, este último únicamente entraría en sustitución del mismo, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la ley, para acceder a dicha Magistratura, lo anterior con fundamento en los **artículos 57, 58 y 59 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.**

Asimismo, la elegibilidad del candidato, está totalmente comprobada ya que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 88 de nuestra Carta Magna Local. Por último, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, de acuerdo a las facultades ya establecidas en líneas anteriores, no puede exceder las potestades que expresamente la ley le concede, siendo su única tarea la de revisar y valorar los requisitos de elegibilidad, imparcialidad y viabilidad en los nombramientos de Magistrados, en consecuencia no está facultada para investigar o en su defecto para designar o elegir el derecho de preferencia del nombramiento en mención, ya que corresponde Constitucionalmente al Ejecutivo del Estado dicha potestad, concluyendo que los requisitos determinados en la legislación para ser Magistrado, fueron cubiertos en su totalidad y bajo la observancia de la ley establecida.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente, aprobar el nombramiento que el Titular del Poder Ejecutivo expidió a favor del **Ciudadano Magistrado Supernumerario Esteban Pedro López Flores**, como **Magistrado Numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado**, por cumplir con todos los requisitos que establece la ley y además ser un derecho constituido".

Que en sesión de fecha 03 de abril del 2014, el Dictamen en desahogo fue enlistado en el orden del día como lectura, discusión y aprobación en su caso, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos

del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica y aprueba el nombramiento expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a favor del Ciudadano Licenciado Esteban Pedro López Flores, para desempeñar el cargo y funciones de Magistrado Numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 454, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA Y APRUEBA EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, A FAVOR DEL CIUDADANO LICENCIADO ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, PARA DESEMPEÑAR EL CARGO Y FUNCIONES DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**PRIMERO.-** Se ratifica y aprueba el nombramiento del **Ciudadano Licenciado Esteban Pedro López Flores**, como **Magistrado Numerario del Honorable Tribunal Su-**

**perior de Justicia del Estado de Guerrero.**

**SEGUNDO.-** En consecuencia, es elegible para sustituir al **C. José Luis Bello Muñoz**, por reunir los requisitos constitucionales procedentes.

**TERCERO.-** Tómesele la Protesta de Ley al **Ciudadano Licenciado Esteban Pedro López Flores**, como **Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Guerrero**, quedando investido en ese acto, de todas y cada una de las facultades y obligaciones inherentes al mismo.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De igual manera, comuníquese al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al interesado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de abril del año dos mil catorce.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**NICANOR ADAME SERRANO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.**  
Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 455, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA Y APRUEBA EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, A FAVOR DEL CIUDADANO LICENCIADO GUILLERMO SÁNCHEZ BIRRUETA, PARA DESEMPEÑAR EL CARGO Y FUNCIONES DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 03 de abril del 2014, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica y aprueba el nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a favor del Ciudadano Licenciado Guillermo Sánchez Birrueta, para desempeñar el cargo y funciones de Magistrado Supernumerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

#### **"ANTECEDENTES**

**I.-** Que en Sesión de fecha

**25 de marzo del presente año,** el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio suscrito por el **Doctor Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno,** con el que remite el nombramiento expedido por el **Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado,** a favor del **C. Licenciado Guillermo Sánchez Birrueta, como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, en sustitución del Licenciado Esteban Pedro López Flores** y se proceda a su ratificación, de conformidad por lo dispuesto por los **artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;** mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

**II.-** Que mediante oficio número **LX2DO/OM/DPL/0968/2014** signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, **Licenciado Benjamín Gallegos Segura,** turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Que de conformidad con lo establecido, en los artículos

**26, 28, 29, 30, 34, 47 fracciones I, XXIII y XXIV, 51 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I y XXIII y XXIV, 46, 49, fracción II, 53 fracción IV, 86, 87, 127, 132, 133, 160, 168, 169 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero,** la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

**II.-** El oficio sin número, de fecha **18 de Marzo del presente año**, suscrito por el **Doctor Jesús Martínez Garnelo**, Secretario General de Gobierno del Estado, remite a esta Soberanía el nombramiento que el Titular del Poder Ejecutivo expidió a favor del **Ciudadano Licenciado Guillermo Sánchez Birrueta** como **Magistrado Supernumerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero**, asimismo adjunta para tal fin, la documentación soporte para acreditar el referido nombramiento, que contiene los datos curriculares del jurista antes citado y las copias de las constancias relativas a sus antecedentes profesionales y académicos, para que esta Soberanía verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el **artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**; con la finalidad de que una vez examinadas minuciosamente dichas constancias, esta

Comisión, se encuentre en condiciones de determinar su idoneidad o elegibilidad como persona apta para ejercer el cargo para el que ha sido propuesto.

**III.-** Que atentos a lo dispuesto en el **artículo 160 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ordenó la publicación del comunicado del nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado, en dos diarios de circulación estatal para conocimiento general, con la finalidad de que en un término de cinco días, la ciudadanía aportara elementos de juicio a esta Comisión Dictaminadora, realizándose éstas el día **26 de marzo del año en curso**, en los periódicos "**Novedades de Acapulco**" y "**el Sur**", de lo anterior se desprende que en esta Comisión no obra constancia alguna de quejas o inconformidades que se hayan presentado en contra del antes mencionado, ab contrariis sí fueron presentadas ante esta Comisión y obran en el expediente en comento, cartas de recomendación y felicitaciones expedidas por diferentes dependencias e instituciones, organizaciones civiles y personas de reconocida trayectoria jurídica; por lo que se colige que el **C. Licenciado Guillermo Sánchez Birrueta**, socialmente goza de buena reputación; resaltando que no remitió queja alguna en contra del profesionista ya citado.

**IV.-** Que mediante oficio núm.

**LX/CAPG/321/2014**, de fecha 26 de marzo del presente año, se le notificó personalmente al **C. Licenciado Guillermo Sánchez Birrueta**, para llevar a cabo su comparecencia ante esta Comisión, el día **31 de marzo de 2014**, en la Sala de Juntas "José Francisco Ruiz Massieu", a las **10:30 horas**, en este recinto Legislativo.

Tomando en consideración el numeral antes descrito, así como los antecedentes ya plasmados, esta Comisión señala que tiene plenas facultades para conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente, por tanto recibieron la comparecencia del aspirante en comento; misma en la que dio respuesta a las diversas preguntas que le fueron planteadas por los integrantes de esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación; lo anterior respetando la garantía de audiencia y legalidad del **Ciudadano Guillermo Sánchez Birrueta**, tal y como se demuestra en la Minuta de Trabajo, de fecha **31 de marzo del año en curso**, en donde manifestó lo que a su derecho convino, aportando la documentación soporte para los efectos legales conducentes, y que tienen valor probatorio con fundamento en los **artículos 272, 273, 297, 298 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero**, de aplicación supletoria a la materia.

Descrita la verdad histórica de los antecedentes materia del dictamen que se formula, se

procede en consecuencia no solamente a establecer el análisis de la currícula del aspirante al cargo de la Magistratura, sino también, de todas las constancias procesales que obran en autos, a fin de desarrollar la tarea que nos conduzca a confirmar la existencia de su perfil profesional, eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o de su distinción por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la actividad jurídica; atributos, todos ellos, que nos permitan arribar a la determinación de que cumple a cabalidad con los requisitos que establecen su idoneidad como aspirante a ocupar el cargo para el que ha sido propuesto.

Esta Comisión señala, que con fundamento en los **artículos 47 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 53 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**, esta Soberanía a través de esta Comisión es la facultada y competente para discutir y aprobar el nombramiento de los Magistrados que integran los Tribunales Jurisdiccionales del Estado de Guerrero, mismos que se transcriben para su alcance legal correspondiente:

(...)"

**Artículo 47.- Son atribuciones del Congreso del Estado;**  
I.-...

XXIII.- Discutir y aprobar, en su caso, en el improrrogable término de diez días a partir de

que son recibidos los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia hechos por el Gobernador. (REFORMADA P.O, 29 DE OCTUBRE DE 1999)

De igual manera, se procederá con los nombramientos de los dos Consejeros de la Judicatura Estatal, hechos por el Gobernador, en los términos señalados en esta Constitución. Si el Congreso no resuelve dentro del término antes citado, se tendrán por aprobados los nombramientos. Toda negativa de aprobación deberá estar fundada y motivada por el Congreso. En el caso de dos rechazos consecutivos de las personas propuestas, el Gobernador hará el nombramiento a favor de persona distinta a las rechazadas.

(...)"

**Artículo 53.- A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación le corresponde conocer de los asuntos siguientes:**

I.-...

IV.- De las propuestas de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

(...)"

Es importante resaltar que los requisitos para ser magistrado se encuentran establecidos en el **artículo 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que en el segundo párrafo dice:

"Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Lo-

cales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a la V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario o su equivalente, procurador de justicia o diputado local, en sus respectivos estados, durante el año previo de su designación."

Dichos requisitos, son cubiertos en su totalidad por el **Licenciado Guillermo Sánchez Birrueta**. De igual forma la Constitución Política del Estado de Guerrero en su artículo 88, señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 88.-** Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; (Requisito acreditado, mediante acta de nacimiento en copia certificada, emitida por la Oficialía del Registro Civil número 1 del Municipio de Acaapulco de Juárez, Guerrero; con No. 01575, asentada en el Libro 007 del Archivo General del Registro Civil de fecha 09 de febrero de 1959 y Copia Certificada de la Credencial de Elector con folio 0000017448040, bajo la fe del Notario Público No. 12, Licenciado Andrés Enrique Román Pintos, del Distrito Notarial de Tabares).

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; (Re-



quisito acreditado, mediante acta de nacimiento en copia certificada, emitida por la Oficina del Registro Civil número 1 del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; con No. 01575, asentada en el Libro 007 del Archivo General del Registro Civil de fecha 09 de febrero de 1959 y Copia Certificada de la Credencial de Elector con folio 0000017448040, bajo la fe del Notario Público No. 12, Licenciado Andrés Enrique Román Pintos, del Distrito Notarial de Tabares).

III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, Título Profesional de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; (Requisito acreditado, mediante copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, emitido por la Universidad Autónoma de Guerrero, revisado y confrontado por la Secretaría Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, registrado en la foja 273 del libro 1076 y la copia certificada de la Cedula Profesional No.1047961, emitida por la Secretaría de Educación Pública, a través del Departamento de Registro y Expedición de Cédulas, de la Dirección General de Profesiones, ambas bajo la fe del Notario Público No. 12, Licenciado Andrés Enrique Román Pintos, del Distrito Notarial de Tabares).

IV.- Gozar de buena reputación

y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; (Requisito acreditado, mediante la Carta de Antecedentes no Penales original con No. 33574 emitida por la Unidad de Archivo Criminalístico dependiente de la Subprocuraduría de Control Regional y de Procedimientos Penales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Carta de no Inhabilitación original con folio No. 11565, emitida por la Contraloría General del Gobierno de Estado y la Constancia de modo honesto de vivir, expedido por la Subsecretaría General de Asuntos Políticos, Sociales y Religiosos del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero). Y

V.- Haber residido en el Estado durante dos años anteriores al día de su nombramiento. (Requisito acreditado, mediante la Constancia de Radicación original, emitida por el Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sociales y Religiosos del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero).

No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario del Despacho Auxiliar del Titular del Poder Ejecutivo o su equivalente, Procurador General de Justicia

o Diputado Local, durante el año previo al día de su nombramiento. **(Requisito acreditado mediante el Curriculum Vitae y constancias certificadas ambas bajo la fe del Notario Público No. 12, Licenciado Andrés Enrique Román Pintos, del Distrito Notarial de Tabares).**

Los nombramientos de los Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial del Estado serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. **(Requisito acreditado, mediante el Curriculum Vitae y las diversas constancias que avalan cargos, cursos y experiencias profesionales dentro del poder judicial y la administración pública, todas certificadas bajo la fe del Notario Público No. 12, Licenciado Andrés Enrique Román Pintos, del Distrito Notarial de Tabares).**

Los requisitos constitucionales citados en líneas anteriores, han sido satisfechos de manera contundente, por parte del **Licenciado Guillermo Sánchez Birrueta**, los cuales son de naturaleza variada. Unos requieren la existencia en los aspirantes de alguna condición o cualidad jurídica, que deben probarse documentalmente; otros, de ausencia de alguna situación o circunstancia, que significan atribu-

tos de la personalidad, deben presumirse legalmente y que sólo es permitido negarlos mediante prueba en contrario; y en algunos, su demostración demanda la necesidad de recurrir a otros medios de razonamiento que nos lleven a la inferencia circunstancial sobre su existencia, a la vista de los antecedentes curriculares de la actividad o desempeño profesional y público de los aspirantes propuestos por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Para este efecto, han sido de gran utilidad las manifestaciones que externó el compareciente ante la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el día **31 de marzo de 2014**, con relación a los cuestionamientos que le fueron planteados por los Diputados miembros de la misma; información que nos permite acercarnos al conocimiento de las razones que lo animan a formar parte de ese órgano de control constitucional, así como de los atributos profesionales y jurídicos que a él lo distinguen, prueba de ello son las diversas constancias que avalan y confirman la presencia en su persona del perfil profesional que se requiere para establecer su idoneidad como candidato a ocupar el cargo de referencia, de su eficiencia, de su capacidad y probidad en su trayectoria de la impartición de justicia o de su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la actividad jurídica; cualidades, todas ellas, que esta Co-

misión considera acreditadas; de tal manera y, también, con los datos curriculares y las copias de las constancias relativas a sus antecedentes profesionales en el poder judicial y en el sector administrativo, documentos que se tienen por reproducidos en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones y se consideran por esta Comisión para sustentar el dictamen que se formula, lo anterior con fundamento en los **artículos 272 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado**, de aplicación supletoria al caso en concreto.

Por otro lado la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, encuentra que el Ciudadano **Licenciado Guillermo Sánchez Birrueta**, acredita la buena reputación, la honorabilidad, la probidad en su desempeño como profesional del derecho en la carrera judicial y el servicio público, virtudes cuyo reconocimiento se colige con suficiencia de prueba, considerando que la actividad curricular del aspirante propuesto ha implicado y explicado ampliamente su comportamiento público a través del ejercicio de su profesión en la carrera judicial primeramente como **Defensor de Oficio adscrito al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Abasolo, Defensor de Oficio adscrito a la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Secretario de Acuerdos del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tte. José Azueta, Secretario de Acuerdos**

**de Ramo Civil del Distrito Judicial de Tte. José Azueta, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasolo, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tte. José Azueta, Juez Doceavo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Secretario del Tercer Tribunal Colegiado del XXI Circuito del Poder Judicial de la Federación, Secretario de Tribunal en funciones de Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado del XXI Circuito del Poder Judicial de la Federación, por designación de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, del 16 de febrero al 31 de julio del 2011, fungió como Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del XXI Circuito.**

Asimismo se ha desempeñado también en el ejercicio de la profesión de abogado y de otras actividades afines a la materia; se estima, asimismo, que la capacidad, competencia y eficiencia en las tareas realizadas son cualidades de la personalidad que se obtienen a lo largo de la vida pública y privada de un individuo y que, en la especie,

se muestran cabalmente con el seguimiento de su respectiva carrera profesional que se describe en el currículum, correspondiente. Aunado a lo anterior el Ciudadano antes citado, goza de buena reputación, no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal o algún otro impedimento para que el mismo pueda desempeñar el cargo al que esta propuesto de **Magistrado Supernumerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

Esta Comisión, considera que la idoneidad no radica en puntos de vista subjetivos sino en la aplicación de la norma, misma que fue cumplimentada ya que mediante las diversas constancias presentadas, se prueba que el **Ciudadano Licenciado Guillermo Sánchez Birrueta,** desarrolló carrera en el Poder Judicial y demuestra tener honorabilidad, competencia y antecedentes en la carrera y vida jurídica en el Estado.

En el mismo orden de ideas, del Currículum Vitae del profesionista en análisis, se observa que ha estado en constante capacitación, lo que ha justificado plenamente con las constancias que agrega al expediente en el que se actúa, lo que es indispensable en la actualidad para un correcto desempeño de las funciones que le van a ser encomendadas.

Por otra parte; esta Comisión señala primeramente que es

respetuoso de las garantías individuales señaladas en los **artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,** lo anterior en razón de cualquier manifestación de la sociedad civil, sin embargo de conformidad a lo establecido en **el artículo 74 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,** es facultad exclusiva del Ejecutivo, remitir a esta Soberanía para su trámite legislativo los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, condicionado por la función y la posición constitucionalmente que señala el precepto legal antes descrito.

Cabe señalar que el sistema de nombramiento establecido en la Constitución, prevé que el Ejecutivo del Estado, no esté supeitado al derecho preferente en favor de funcionarios judiciales, ya que si bien es cierto el texto constitucional establece dicha mención, tan bien lo es que la hermenéutica jurídica demuestra que dicha norma no es limitativa si no interpretativa, misma que confiere dos supuestos en la designación de Magistrados, dejando bajo el imperio de la ley la discrecionalidad del Ejecutivo del Estado, para emitir el nombramiento correspondiente, en su carácter de Jefe de Estado, lo anterior con fundamento en los **artículos 57, 58 y 59 de la Constitución Política del Esta-**

**do de Guerrero.**

No obstante, de acuerdo a lo anterior y conforme al derecho de preferencia que radica en la idoneidad de las personas que deberán ocupar dicho encargo, esta Comisión señala que si bien es cierto la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, establece ciertas características para formar parte del Poder Judicial, constitucionalmente no se excluye a las personas que no hayan realizado carrera judicial o que no estén en el Tribunal Superior de Justicia, aunado a lo anterior es de señalarse que el artículo 133 de la ley máxima del país, establece la supremacía de la constitución, caso en concreto y en análisis comparativo, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado aludida es una guía metodológica para la carrera judicial, siendo una norma dispositiva no imperativa, emanada de la norma suprema estatal, por tanto podrán ser considerados bajo esa tesitura o no la elegibilidad del candidato, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en el artículo 88 de nuestra Carta Magna Local, de lo contrario se estaría vulnerando lo señalado en el artículo 17 fracción III del ordenamiento legal antes citado, ya que establece el derecho para acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad de aquellas personas que han cumplido con los requisitos de elegibilidad. Precizando que el **Licenciado Guillermo Sánchez Birrueta**, cumple con todos los re-

quisitos establecidos en la ley, para acceder a la Magistratura.

Por último, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, de acuerdo a las facultades ya establecidas en líneas anteriores, no puede exceder las potestades que expresamente la ley le concede, siendo su única tarea el de revisar y valorar los requisitos de elegibilidad, imparcialidad y viabilidad en los nombramientos de Magistrados, en consecuencia no está facultada para investigar o en su defecto para designar o elegir el derecho de preferencia del nombramiento en mención, ya que corresponde Constitucionalmente al Ejecutivo del Estado dicha potestad, concluyendo que los requisitos determinados en la legislación para ser Magistrado, fueron cubiertos en su totalidad y bajo la observancia de la ley establecida.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente, aprobar el nombramiento que el Titular del Poder Ejecutivo expidió a favor del **Ciudadano Licenciado Guillermo Sánchez Birrueta**, como **Magistrado Supernumerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado**, por cumplir con todos los requisitos que establece la ley y además ser un derecho constituido".

Que en sesión de fecha 03 de

abril del 2014, el Dictamen en desahogo fue enlistado en el orden del día como lectura, discusión y aprobación en su caso, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica y aprueba el nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a favor del Ciudadano Licenciado Guillermo Sánchez Birrueta, para desempeñar el cargo y funciones de Magistrado Supernumerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente ex-

puesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 455, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA Y APRUEBA EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, A FAVOR DEL CIUDADANO LICENCIADO GUILLERMO SÁNCHEZ BIRRUETA, PARA DESEMPEÑAR EL CARGO Y FUNCIONES DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**PRIMERO.-** Se ratifica y aprueba el nombramiento del **Ciudadano Licenciado Guillermo Sánchez Birrueta**, como **Magistrado Supernumerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero**.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, es elegible para sustituir al **C. Esteban Pedro López Flores**, por reunir los requisitos constitucionales procedentes.

**TERCERO.-** Tómesele la Protesta de Ley al **Ciudadano Licenciado Guillermo Sánchez Birrueta**, como **Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Guerrero**, quedando investido en ese acto, de todas y cada una de las facultades y obligaciones inherentes al mismo.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De igual manera, comuníquese al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al interesado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de abril del año dos mil catorce.

**DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.**  
**ELÍ CAMACHO GOICOCHEA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**NICANOR ADAME SERRANO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.**  
Rúbrica.



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

**TARIFAS**

<b>INSERCCIONES</b>	
<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.01</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.36</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.71</b>

<b>SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS</b>	
<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 337.12</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 723.36</b>

<b>SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO</b>	
<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 543.70</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,167.48</b>

<b>PRECIO DEL EJEMPLAR</b>	
<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 15.47</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 23.55</b>

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**

## *11 de Abril*

**1859.** *Mártires de Tacubaya. Las fuerzas republicanas al mando del General Santos Degollado, estacionadas desde marzo anterior en Tacubaya, D. F., en espera de que el pueblo de la Ciudad de México se levante en armas en contra del gobierno usurpador del General Miguel Miramón, son atacadas desde el día anterior por el General conservador Leonardo Márquez.*

*Los combates en esta fecha son muy reñidos y resultan favorables a los conservadores. Santos Degollado es derrotado completamente; deja en el campo de batalla armamento y parque en cantidades considerables, así como heridos y muertos, amén de doscientos soldados que cayeron prisioneros.*

*Márquez recibe órdenes de Miramón de pasar por las armas inmediatamente a todos los prisioneros, de oficiales para arriba; pero, en un exceso de revanchismo, de sed de venganza sanguinaria, manda fusilar por parejo a todos, incluyendo a enfermeros y practicantes de medicina que prestaban servicio a los heridos, amén de algunos vecinos de opiniones radicales que cayeron en sus manos; entre los practicantes, estaba el poeta veracruzano Juan Díaz Covarrubias.*

*Por esta vil y cobarde acción, a Leonardo Márquez se le bautizó como el "Trigre de Tacubaya" y a los victimados, los "Mártires de Tacubaya".*

---